

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 6800141890022021-00177-00
PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: TAXSUR S.A.
PARTE DEMANDADA: JOSÉ EDUARDO COTE VILLAMIZAR

ASUNTO

Remitida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, se encuentra al Despacho la demanda referenciada, en orden a estudiar la posibilidad de librar mandamiento de pago, lo que impone en primer término el establecimiento de la competencia para asumirla.

CONSIDERACIONES

La actuación fue repartida, como se anticipó, al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, el que mediante auto del veintiocho de octubre hogaño, la rechazó de plano por incompetencia territorial, dado que la **calle 18 # 25-20 del Barrio San Francisco** corresponde a la comuna 1, por lo que rechazó de plano la demanda y la remitió a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del norte, correspondiendo por reparto a esta célula judicial.

El Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del H. Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo 1° estableció que **“los juzgados de Pequeñas Causas funcionarán en Bucaramanga, en las comunas que defina la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura”** (destaca el Despacho); mediante el acuerdo 2499 de 2014, esta última decidió que los mismos funcionarían en las **comunas Uno norte y Comuna Dos nororiental**, que como dependencias Judiciales desconcentradas, conocerán los asuntos de la Zona Norte de Bucaramanga, en específico de las siguientes:

Comuna 1:
Barrios: El Rosal, Colorados, Café Madrid, Las Hamacas, Altos del Kennedy, Kennedy, Balcones del Kennedy, Las Olas, Villa Rosa (sectores I, II y III), Omagá (sectores I y II), Minuto de Dios, Tejar Norte (sectores I y II), Miramar, Miradores del Kennedy, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo). Asentamientos: Barrio Nuevo, Divino Niño, 13 de Junio, Altos del Progreso, María Paz. Urbanizaciones: Colseguros Norte, Rosa Alta.

Comuna 2:
Barrios: Los Angeles, Villa Helena I y II, José María Córdoba, Esperanza I, II y III, Lizcano I y II, Regadero Norte, San Cristóbal, La Juventud, Transición I, II, III, IV y V, La Independencia, Villa Mercedes, Bosque Norte. Asentamientos: Mesetas del Santuario, Villa María, Mirador, Primavera, Olitas, Olas II.
Parágrafo: La delimitación territorial de estas comunas con sus asentamientos y urbanizaciones corresponde a las establecidas en el Acuerdo 002 del 13 de Febrero de 2013 y los mapas con su división urbana, expedido por el H. Concejo Municipal y la Secretaría de Planeación, respectivamente y que hacen parte del presente Acuerdo.

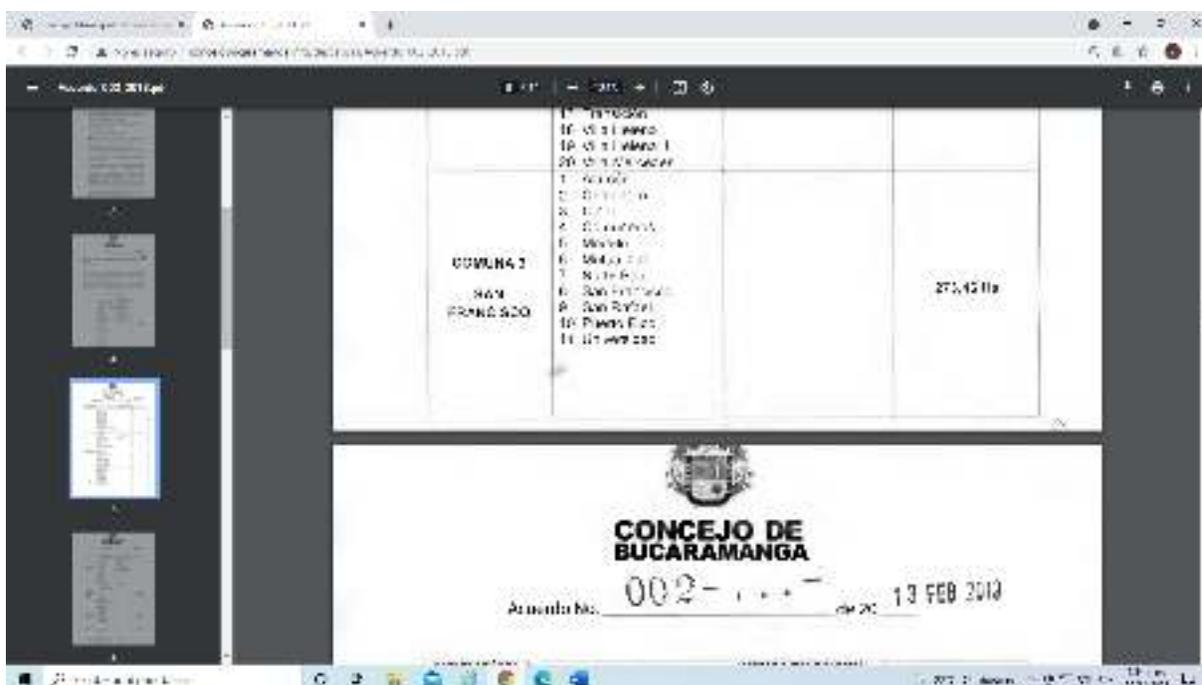
Es decir, que para que un asunto sea de conocimiento de este juzgado **se requieren esencialmente dos exigencias:** primera, que los asuntos sean de mínima cuantía y

estén enlistados en los numerales 1, 2 y 3 del art. 17 del C.G.P.; y **segunda**, que con ocasión a la **dirección del demandado** o por la ubicación del inmueble, según fuere el caso, esté dentro de nuestra comprensión territorial.

Así las cosas, pasemos a examinar el factor de competencia territorial:

En el asunto referenciado, al demandado se le ubica en la **CALLE 18 # 25-20 BARRIO SAN FRANCISCO DE BUCARAMANGA**, lugar de su residencia.

El **BARRIO SAN FRANCISCO** hace parte de la **COMUNA 3**, del mismo nombre, según lo revela la división político urbana y rural definida por el Consejo Municipal en el **Acuerdo 002 del 13 de febrero de 2003** (el que hace parte del **Acuerdo 2499 de 2014**, como se anticipó); luego **no está comprendido en las comunas que competen a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del norte**, esto es las 1 y 2 del municipio de Bucaramanga, se itera; por ende, no corresponde a este estrado conocer la actuación.



Sobre asunto de similares contornos se pronunció el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga en providencia del treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), radicado 6800131-03-002-2018-00022-00, que al resolver el conflicto negativo entre este Despacho (quien lo planteó) y el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bucaramanga respecto de la demanda ejecutiva en el que los demandados se ubicaban en el barrio San Francisco, perteneciente a la comuna 3, expuso:

“... Ahora bien, la génesis de este conflicto negativo de competencia, radica en que ambas autoridades judiciales se declaran incompetentes por el factor territorial.-

(...).

En este caso tenemos que revisado el Acuerdo No. 2499 de 2014, se tiene que le asiste razón al Juzgado “de Pequeñas Causas, en tanto dicho acto administrativo no incluyó el barrio San Francisco, en donde reside la demandada, dentro de aquellos que hacen parte del sector de esta ciudad asignados al conocimiento de dichos juzgados y en consecuencia, se declarará que el funcionario competente para conocer el proceso ejecutivo interpuesto por la FINANCIERA COMULTRASAN en contra de GERARDINA ROJAS MONDOZA (sic), es el Juzgado 18 Civil Municipal de Bucaramanga”

Así las cosas, indubitable que la competencia para conocer del asunto es del **Despacho al que inicialmente le fue asignada**, y no de este juzgado que, carece de aquella.

Así las cosas, se remitirá la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P., para que sea repartida ante los jueces civiles del circuito, llamados a conocer el conflicto de competencia que se plantea en esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la demanda referenciada por **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ante lo decidido por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

TERCERO: REMITIR la presente actuación a la Oficina de Apoyo Judicial de Bucaramanga, para que sea repartida ante los Jueces Civiles del Circuito, para **dirimir el conflicto planteado en esta providencia.**

Por secretaría líbrese las comunicaciones conforme al artículo 11 del D.L. 806 de 2020 y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Zaida Yolanda Pieruccini Murillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580adaafc1ee2a8ef6b89219775f2dfc850c2883f27ee32d9c6f0df5d9cc36e7**

Documento generado en 06/12/2021 03:41:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>